



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Noralba Restrepo Henao C.C. 43.094.292
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• Protección S.A• Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00230 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORALBA RESTREPO HENAO CC 43.094.292**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**

Segundo: **NOTIFICAR** personalmente la demanda y este auto, por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES y de PROTECCION S.A. o quien haga sus veces, de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022; será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: **REQUERIR** a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de NORALBA RESTREPO HENAO, identificada con C.C. 43.094.292
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de NORALBA RESTREPO HENAO, identificada con C.C. 43.094.292

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **MARYBEL OCHOA MENDEZ CC 43654080** titular de la TP **180.273** del C.S.J., así como a la apoderada **LILIANA PATRICIA TORRES GARCIA CC 43.059.445 TP 173.194** CSJ, en los términos del

poder conferido. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: administrativo@nrhseguros.com.co

Apoderado: marybellaochoa@hotmail.com

lilitorretribunal@hotmail.com

Demandadas: accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74fe4b58e85529e7a039a8fbdeb56198fc89bff5c585e0e864b0da31ae2bb1**

Documento generado en 13/07/2022 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>